JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00030-00

Chinácota, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por RUTH VICTORIA CHACON en contra de NOHORA MERCEDES DELGADO PINEDA.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-2112529209 vista a folio 4 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 16 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de $10.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 8 de mayo de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

De otra parte, se tiene que se libró el oficio No. 090 del 28 de febrero de 2022 el cual se encuentra para retirar y diligenciar por la parte ejecutante, conforme a lo ordenado en el referido auto mandamiento de pago.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la demandada se le notificó el auto mandamiento de pago, corriéndosele el respectivo traslado, vencido el término, se tiene que no aparece constancia de haber cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NOHORA MERCEDES DELGADO PINEDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor de la parte demandante RUTH VICTORIA CHACON.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP, aplicando los abonos relacionados en la parte motiva.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $500.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez